



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE HERNAN JAVIER VILLANUEVA RINCON Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN 2016-00276

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia del ocho (08) de febrero de 2018 para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parte demandante:** JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

**Parte demandada: Nación – Rama Judicial:** NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Rama Judicial.

A la audiencia comparece el Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con la C.C. No. 1.110.466.260 y T.P. No. 198.448 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la Rama Judicial en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

**Fiscalía General de la Nación:** MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Fiscalía General de la Nación.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Guamo – Tolima por medio de oficio No. 0600 del 05 de marzo de 2018 remite copia auténtica de la carpeta con CUI 732686000452200800107 y RI 2009-00135-00 por la conducta punible de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, agravado, y Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, agravado, folios 1-427 cuaderno No. 3 Tomo I, II y III.

conforme se solicitó en oficios JOA/ 0440 y 470 del 10 de febrero de 2010, conforme fue decretado en la audiencia inicial, por lo cual el Despacho **requiere** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del Espinal para que de manera inmediata proceda a emitir respuesta a lo solicitado en los oficios acabados de señalar, so pena a las sanciones señaladas en la ley.

## TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores MANUEL RAMON ORTEGA GUZMAN, JOSE EVER GUZMAN PADILLA, GRACIELA GARCIA DE GARZON Y MARIA NIYIRETH MILLAN DE CARDOZO solicitados por la Parte demandante.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son MANUEL RAMON ORTEGA GUZMAN C.C. No. 9.170.759, de san Jacinto – bolívar, vive en el espinal, 68 años, casado, profesional universitario en administración financiera, pensionado, conozco al demandante desde 1976, somos vecinos, relacionados con la familia. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por las cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son JOSE EVER GUZMAN PADILLA 93.125.237, naci en Alvarado – Tolima, vive en el espinal, 53 años de edad, soltero, bachiller, comerciante, sin parentesco con el demandante, **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por las cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

En atención al art. 212 del CGP el Despacho decide limitarlos en razón a que todos fueron solicitados para el mismo fin, y como quiera que se escucharon dos de los decretados, considera que con ellos son suficientes.

Recepcionados los testimonios decretados y como quiera que se efectuó el anterior requerimiento, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas

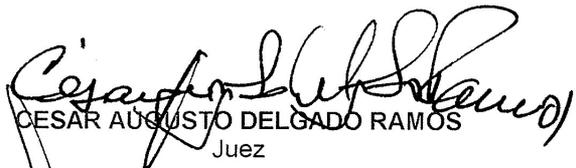


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

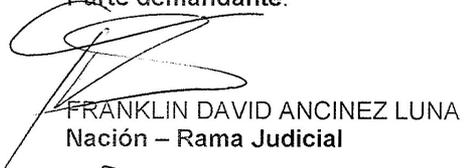
las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y para reanudar la misma se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am.) del próximo diecisiete (17) de agosto de 2018.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 11:24 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA  
Parte demandante.

  
FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA  
Nación – Rama Judicial

  
MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ  
Fiscalía General de la Nación

TESTIGOS,

  
MANUEL RAMON ORTEGA GUZMAN

  
JOSE EVER GUZMAN PADILLA

  
GRACIELA GARCIA DE GARZON

  
MARIA NIYIRETH MILLAN DE CARDOZO



